

DOF: 21/02/2007

ACUERDO por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, con fundamento en los artículos 39 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 Bis 1 y 77 Bis 36 de la Ley General de Salud, y 7 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que la política de salud que asume el Gobierno Federal contempla el compromiso de lograr que una nueva generación de mexicanos viva mejor, para lo cual se requiere elevar el nivel de salud de los mexicanos a través de la modalidad de seguro público en salud que se encuentre al alcance de la población, para reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios y de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria, según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere facultades a la Secretaría de Salud para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; por lo que la planeación y regulación del Sistema Nacional de Salud debe fundarse en criterios de eficiencia, a efecto de que sea de mayor utilidad y comodidad para los usuarios de los servicios de salud;

Que en este contexto, es de señalarse que dentro de los grupos más vulnerables, se encuentran los niños, siendo entonces que para el Gobierno Federal, es de suma importancia la protección social en salud a todos los niños desde su nacimiento, motivo por el cual se instruyó a la Secretaría de Salud, a efecto de que se gestionara lo conducente para llevar a cabo las acciones necesarias para que los niños desde su nacimiento cuenten con un seguro médico que proteja eficazmente su salud;

La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual tiene a su cargo instrumentar la política de protección social en salud en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, ha conjuntado esfuerzos a efecto de garantizar que los beneficiarios del Sistema tengan acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud; y,

Una vez analizadas las opciones para que los niños no derechohabientes de seguridad social, desde su nacimiento cuenten con un seguro, se concluyó que el Sistema de Protección Social en Salud, es el vehículo idóneo para su consecución, por lo que a efecto de estar en condiciones de otorgar la protección social en salud a los niños nacidos en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 y a su familia, a través de dicho Sistema, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VIGENCIA DE DERECHOS DE LAS FAMILIAS CON AL MENOS UN NIÑO NACIDO EN TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2006 QUE SEAN INCORPORADOS AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, ASI COMO A LA APLICACION DE RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL Y APORTACIONES SOLIDARIAS EFECTUARAN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la vigencia de derechos para las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDO.- Las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, tendrán derecho a la protección social en salud que brinda el Sistema de Protección Social en Salud, siempre y cuando, alguna de las personas enunciadas en las fracciones I a IV del artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud exprese la voluntad de afiliar al menor y a su familia al Sistema de Protección Social en Salud, realice los trámites correspondientes para dichos efectos, y en su caso, efectúe la aportación de la cuota familiar correspondiente.

TERCERO.- El inicio de la vigencia de derechos del Sistema de Protección Social en Salud para estas familias, comenzará a partir del día de su incorporación, contemplando doce meses calendario de vigencia.

CUARTO.- Los gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal realizarán las aportaciones que les correspondan a partir del primer mes de vigencia de los derechos de las familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, se aplicará en lo general a las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud.

Lo referido en el presente Acuerdo, no es aplicable para aquellas familias que al momento de solicitar su afiliación, no cuenten con al menos con un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006.

Para el caso señalado en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

México, Distrito Federal, a 1 de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 21 de febrero de 2007

Miércoles 21 de febrero de 2007 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)